



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-CM/MPT

Pampas, 05 de junio de 2024

VISTO:

El Acta N° 11 de Sesión Ordinario de Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 03 de junio de 2024; Informe N° 123-2024-GM/MPT, de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por el Gerente Municipal; Informe N° 379-2024-GDS-MPT/P, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social; Opinión Legal N° 126-2024-EOOR-GAJ-MPT/P, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 021-2024-EJyD-SGC/MPT, de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por el Especialista en Juventud y Deporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, y concordante con el artículo N° II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9° en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa; igualmente el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las municipalidades, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, ejerce entre otras funciones facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas sociales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso **a)** de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso **b)** de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos **b)** y **d)** de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza; así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal **h)** del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial, el dictar normas sobre los asuntos y materias de responsabilidad, regulando que el literal **b)** del artículo 43°, a la salud pública como competencias compartida con los demás niveles de gobierno;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-CM/MPT

Pampas, 05 de junio de 2024

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los **Comités Distritales de Salud**;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; de igual forma el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Local respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; así mismo, establece que su Secretaria de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Informe N° 123-2024-GM/MPT, de fecha 29 de mayo de 2024, el Gerente Municipal, en referencia al Informe N° 379-2024-GDS-MPT/P, de fecha 28 de junio de 2024, del Gerente de Desarrollo Social, remite la propuesta de ordenanza municipal que promueve y aprueba la conformación del comité distrital de Salud de Pampas; asimismo con Opinión Legal N° 126-2024-EORR-GAJ-MPT/P. de fecha 22 de mayo de 2024 el Jefe de Oficina General de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-CM/MPT

Pampas, 05 de junio de 2024

Que, consta en el Acta N° 11 de Sesión Ordinario de Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 03 de junio de 2024, después de deliberar sobre los actuados los miembros de concejo municipal acordó por mayoría aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Pampas, 2024-2025;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inciso 8) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobó por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE PAMPAS

Artículo 1°.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Pampas 2024-2025, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros o representantes:

1. Alcalde Provincial, quien preside
2. Gerencia de Desarrollo Social
3. Director del Hospital de Pampas (Vicepresidente)
4. Jefe de Promoción de la Salud del Hospital de Pampas (Secretario)
5. Subprefectura Provincial de Tayacaja
6. Gerencia Sub Regional de Tayacaja
7. Representante de la Fiscalía Provincial Corporativa de Pampas
8. UGEL Tayacaja
9. Ministerio de la Mujer CEM Pampas
10. Centro de Salud Mental de Pampas
11. Comisaria Sectorial de la PNP de Pampas
12. ESSALUD de Pampas
13. Representante de Poder Judicial de Pampas
14. Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
15. Universidad Nacional de Huancavelica
16. Instituto Superior Tecnológico Publico de Pampas

Artículo 2°.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud de Pampas 2024-2025, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

Artículo 3°.- FUNCIONES establecido en el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, artículo 19°; el Comité Distrital de Salud de Pampas 2024-2025, tiene las siguientes funciones:

- a. Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial respectiva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-CM/MPT

Pampas, 05 de junio de 2024

- b. Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- c. Proponer las prioridades de salud del Distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- d. Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- e. Articular con otros CDS para fortalecer Redes Integradas de Salud.
- f. Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

Artículo 4°.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguientes de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo 5°.- DISPONER que en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 6°.- CONSTITUIR al Hospital de Pampas, en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

Artículo 7°.- ENCARGAR a cada integrante del Comité Distrital de Salud de Pampas 2024-2025, asumir los gastos requeridos para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud y los canaliza por la forma de su entidad a nivel interno, siguiendo los procedimientos normativos vigentes.

Artículo 8°.- DISPONER la publicación de la presenta Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; razón por la cual se **ENCARGA** al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadísticas efectuar la publicación de la presente ordenanza en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe

Artículo 9°.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE